

## RESOLUCIÓN No. 000257

( 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOTIFICA EL INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA QUE DA APLICACIÓN A LA FÓRMULA DE CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN PORTUARIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 008 DE 1993 CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2021 Y SE ORDENA SU PAGO A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en la Constitución Política, las Leyes 1 de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, Ley 1437 de 2011, y los Decretos 1873 de 2008, 1099 de 2013, 474 de 2015 y 1079 de 2015, el Acuerdo de Junta Directiva No. 000208 del 29 de enero de 2019 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y el Acta de Posesión de 31 de enero de 2019 y,

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1<sup>a</sup> de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. Que la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 008 del doce (12) de julio de 1993, para la prestación por parte del concesionario del servicio público portuaria por el cual se le otorgó a este el derecho para ocupar y utilizar, en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o estos, así como la infraestructura y construcción ubicadas en ellas por el término inicial de veinte (20) años, a cambio de una contraprestación.
3. Que mediante Otrosí No. 006 del veinte (20) de agosto de 2008, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993, estableciendo en su Cláusula Décima la obligación de ejecutar inversiones en obras de infraestructura portuaria y en equipos por la suma CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$178.995.000) a precios constantes del año 2007, cuya actualización se ha calculado de acuerdo con una inflación americana del 2.5% anual y que para los efectos de dicho otrosí será el factor de ajuste de las inversiones.
4. Que la Cláusula Séptima del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993 adiciona el término de la concesión portuaria en veinte (20) años contados a partir de la expiración del plazo inicial, es decir, a partir del nueve (9) de noviembre de 2013, por lo tanto, la concesión terminará el día ocho (08) de noviembre de 2033.
5. Que la Cláusula Octava del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993 establece que: “(...) De conformidad con el Decreto No. 1873 del 29 de mayo de 2008, el nuevo valor de la contraprestación que debe pagar EL CONCESIONARIO a partir del día siguiente de aquel en que expire el plazo inicial, estará determinado por la formulación

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



Gobierno de Colombia

establecida en el Decreto en mención, el cual expresa que se pagará anualmente una contraprestación que corresponde al 17.5 por ciento de los ingresos brutos portuarios proyectados (IPI) por el CONCESIONARIO para cada año de vigencia de la Concesión, derivados de los ingresos por muellaje, uso de instalaciones a la carga, almacenamiento y uso de instalaciones al operador portuario.(...)”.

6. Que la Cláusula Novena establece lo siguiente: “*La supervisión del contrato estará a cargo de CORMAGDALENA, la cual deberá velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, para lo cual se apoyará en 2 tipos de Auditoria y en una Interventoría que se realizarán anualmente. Las auditorias se harán una en materia financiera y contable sobre los Ingresos brutos portuarios reales y otra en materia operativa, relacionada con el cumplimiento de los indicadores de desempeño; éstas a cargo de expertos contratados por CORMAGDALENA, cuyo costo será asumido por la Sociedad Portuaria con cargo a la inversión del año correspondiente. (...)*”.
7. Que el numeral 9.1 de la Cláusula Novena estipula que la: “*Auditoria Financiera y Contable Esta se hará anualmente y con ella se constatarán los ingresos por concepto de muellaje, uso de instalaciones a la carga, uso de instalaciones al operador y almacenamiento y las tarifas de la Sociedad Portuaria aplicadas a estos servicios (...)*”
8. Que el parágrafo único del Numeral 9.1.1. de la Cláusula Novena del Otrosí No. 6 establece que: “*Una vez le sea notificados los resultados de la auditoria al CONCESIONARIO, en caso de no estar de acuerdo éste con los resultados, podrá dentro de los cinco días (05) hábiles solicitar reconsideración sobre los mismos; sin embargo, la decisión final de CORMAGDALENA será definitiva y obligatoria para el CONCESIONARIO. (...)*”.
9. Que la Cláusula 9.2. del Otrosí No. 006 de 2008 del veinte (20) de agosto de 2008, establece que: CORMAGDALENA verificará el cumplimiento de los compromisos de inversión, tomando como referencia el plan trianual de inversiones planteado en la Cláusula Décima. Para tal efecto, dentro del mes de enero de cada año, se verificará y certificará si se cumplieron los compromisos de inversión del año objeto de análisis. CORMAGDALENA, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento a la ejecución de las obras y cuyo alcance será revisar que las obras y las inversiones en equipos se realicen dentro del cronograma previsto en el Plan Trianual de inversiones, bajo el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a las especificaciones técnicas y tecnológicas en la construcción de infraestructura. Así mismo debe verificar el valor de las inversiones ejecutadas. El alcance de la Interventoría que contrate el CONCESIONARIO será establecido por CORMAGDALENA mediante resolución y será notificada oportunamente al CONCESIONARIO para su cumplimiento (...).
10. Que la Cláusula Octava del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993 establece que: “*(...).La contraprestación resultante correspondiente a cada año, se pagará a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del informe de la auditoría financiera y contable por parte de CORMAGDALENA al CONCESIONARIO, que contendrá el valor definitivo de la contraprestación para el año correspondiente, salvo que EL CONCESIONARIO hubiere solicitado la reconsideración del citado informe conforme a lo establecido en el parágrafo del numeral 9.1.1. del presente otrosí, en cuyo caso, los diez (10) días a que se refiere esta cláusula comenzarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en el cual se resuelva la reconsideración presentada por EL CONCESIONARIO*”.
11. Que derivado del proceso concurso de mérito No. CMA-03-2022, publicado el 17 de mayo de 2022 CORMAGDALENA suscribió contrato de auditoria No. 0-253-2022 con la empresa

INGEPROYECT LTDA con el objeto de “*Contratar la auditoría financiera, operativa y contable al contrato de concesión portuaria no. 008-1993 y suscrito entre Cormagdalena y la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla s.a.*”

12. Que el día diecisiete (17) de agosto de 2022 a través del radicado interno No. 2022-200-2738 de igual fecha, el auditor externo contratado para el efecto, esto es, la empresa INGEPROYECT LTDA presentó a CORMAGDALENA Informe Mensual 1, mediante el cual se efectúo el ejercicio de cálculo de contraprestación y estableció el valor a pagar por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. por dicho concepto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.
13. Que el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a través del radicado interno No. 2022-200-2823 de igual fecha, el auditor externo contratado para el efecto, esto es, la empresa INGEPROYECT LTDA presentó a CORMAGDALENA el alcance del Informe Mensual 1, mediante el cual se realizaron unos ajustes en el ejercicio de cálculo de contraprestación y estableció el valor a pagar por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. por dicho concepto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el director ejecutivo de CORMAGDALENA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR** a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. el Informe de Auditoría con radicados internos No 2022-200-2738 del 17 de agosto de 2022 y No. 2022-200-2823 del 23 de agosto de 2022, contentivo de la metodología de cálculo de la contraprestación asociada al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993 correspondiente a la vigencia 2021 y compuesto por veintisiete (27) folios útiles, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para solicitar la reconsideración del citado informe de auditoría en los términos establecidos en el Parágrafo Único del Numeral 9.1.1. de la Cláusula Novena del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. el pago por concepto de contraprestación portuaria para el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5.313.175) liquidada a la TRM del último día del mes inmediatamente anterior al del día del pago, en los términos señalados por la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión Portuaria No. 008 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago del valor señalado en el Artículo Segundo del presente acto administrativo deberá corresponder en un SESENTA POR CIENTO (60%) a la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande la Magdalena - CORMAGDALENA, esto es, la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 3.187.905) y el restante CUARENTA POR CIENTO (40%) deberá corresponder al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, esto es, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2.125.270).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no presentarse reconsideración al informe de auditoría que por

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional  
Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

medio del presente acto se notifica, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. deberá realizar el pago de los montos contenidos en el Artículo Tercero de la presente Resolución a más tardar el día siguiente de transcurrido el plazo contenido en el Parágrafo del Artículo Primero de esta Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por el contrario, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. solicita la reconsideración del informe de auditoría que por medio del presente acto se notifica, CORMAGDALENA contará con cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la presentación de la reconsideración, para modificar o confirmar el resultado obtenido por el informe de auditoría.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el supuesto que CORMAGDALENA decida modificar el resultado obtenido por el informe de auditoría, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. deberá realizar el pago de dicho valor en los porcentajes establecidos para CORMAGDALENA y el DISTRITO DE BARRANQUILLA, con ocasión de la reconsideración resuelta; pago que deberá realizarse a más tardar al día siguiente en que sea notificada por medio idóneo, la decisión definitiva que adopte CORMAGDALENA sobre la reconsideración presentada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este, según lo dispuesto el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El plazo otorgado para la reconsideración del informe de conformidad con lo señalado en el Parágrafo del Artículo Primero del presente acto administrativo es concurrente con el plazo otorgado legalmente para la interposición de recursos, de forma tal que, agotado el plazo establecido en el citado Parágrafo del Artículo Primero, sólo podrá interponerse recurso de reposición contra el presente acto administrativo por motivos no asociados a la reconsideración del informe que por medio de este acto se notifica.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Resolución al Distrito de Barranquilla; al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de CORMAGDALENA – Área de Tesorería para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CORONEL GERMAN PUENTES**  
Director Ejecutivo (E).

Proyectó: Luis Esteban Apolinar // Asesor Jurídico – SGC - 

Michel Dereix // Asesor Técnico SGC 

Francy Romero – Apoyo financiero SGC 

Revisó Erika Arcila– Asesora Jurídica SGC 

Aprobó Vo.Bo. Claudia Morales – Subdirectora de Gestión Comercial 



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

**Oficina Principal**

**Barrancabermeja**

Carrera 1 No. 52 - 10

Sector Muelle

PBX: (7) 6214422

FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y**

**Enlace - Bogotá**

Calle 93B No. 17 - 25

Oficina 504

PBX: (1) 6369093

FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**

**Barranquilla**

Vía 40 No. 73 - 290

Oficina 802

PBX: (5) 3565914

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional  
Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**